

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
GUERRERO**

PONENCIA V

JUICIO ELECTORAL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEE/JEC/254/2024.

ACTORA: GISELA MARIANO GAZGA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE
Y SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN.

MAGISTRADA PONENTE: EVELYN
RODRÍGUEZ XINOL.

SECRETARIO INSTRUCTOR: ALEJANDRO
RUIZ MENDIOLA.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; veintiuno de enero del dos mil veinticinco.

Acuerdo plenario que tiene por cumplido el acuerdo de reencauzamiento del dos de diciembre de dos mil veinticuatro, dictado por este Tribunal Electoral en el expediente al rubro citado.

A N T E C E D E N T E S

- I. Presentación del juicio electoral ciudadano.** El diecinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro, la actora presentó demanda de juicio electoral ciudadano directamente en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral.
- II. Radicación.** El veinte de noviembre del referido año, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral, dictó acuerdo de radicación, en el que dio por recibido el medio de impugnación, asimismo, ordenó su registro en el libro de gobierno con la clave TEE/JEC/254/2024, y el turno a la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, mismo que cumplimentó mediante oficio PLE-2388/2024.

- III. Requerimiento.** El veintiuno siguiente, la Magistrada ponente dictó acuerdo de requerimiento a las autoridades responsables con la finalidad de que dieran el trámite previsto en los artículos 21, 22 y 23 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y
- IV. Acuerdo plenario de rencauzamiento.** El dos de diciembre de dos mil veinticuatro, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, acordó reencauzar la demanda presentada por Gisela Mariano Gazga, a la instancia de justicia interpartidista del Partido Acción Nacional, concediéndose para tal efecto un término de tres naturales contados a partir de la notificación, y veinticuatro horas más para que la autoridad vinculada informase del cumplimiento de tal resolución a este Tribunal.
- V. Notificación de la resolución plenaria.** La resolución plenaria de mérito, fue notificada de la manera siguiente: a la actora Gisela Mariano Gazaga, a las 15:52 horas, del día dos de diciembre; a la responsable Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, a las 13:45 horas del día tres de diciembre; a la responsable Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, a las 13:50 horas del día tres de diciembre, a la responsable Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, a las 13:50 horas del día tres de diciembre todas del año dos mil veinticuatro.
- VI. Cumplimiento de la resolución plenaria.** El once de diciembre de dos mil veinticuatro, se recibió vía paquería especializada en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el informe de la autoridad vinculada en la resolución plenaria mediante escrito del nueve de diciembre del referido año, en el que señala el cumplimiento del acuerdo Plenario de este Tribunal del dos de diciembre de dos mil veinticuatro; adjuntando para tal efecto copia de la resolución emitida por la Comisión Justicia del Consejo Nacional del Partido

Acción Nacional, del seis de diciembre del año próximo anterior; de igual forma, adjunta una cédula de notificación por correo electrónico a la parte actora, mismo que fue autorizado para oír notificaciones.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada. De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, es competencia de este Órgano Jurisdiccional, la decisión de resolver respecto del cumplimiento de la resolución, lo que le corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral como autoridad colegiada, según lo establece el artículo 8 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

3

Tal supuesto procesal se materializa en el caso a estudio, en virtud de que este Órgano Jurisdiccional debe proveer lo necesario a fin de dar cumplimiento a los efectos de su Acuerdo Plenario de fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número 11/99¹ de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".

¹ Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 447 a 449.

SEGUNDO. Resolutivo y efectos de la sentencia. El dos de diciembre de dos mil veinticuatro, este órgano jurisdiccional resolvió el juicio indicado al rubro, en el sentido de declarar **improcedente** el medio de impugnación interpuesto por la ciudadana Gisela Mariano Gazga, y **ordenó reencauzar** el escrito de demanda a la Comisión Justicia del Partido Acción Nacional, para el efecto de que:

a) Deberá sustanciar y resolver conforme a derecho la demanda presentada por la actora, en un plazo de tres días naturales, asimismo deberá notificar su determinación a la parte actora dentro de las veinticuatro horas siguientes a su emisión.

b) Hecho lo anterior dentro de las veinticuatro horas siguientes, la Comisión de Justicia deberá informar a este Tribunal sobre el cumplimiento dado, adjuntando para ello copias certificadas de las constancias que así lo acrediten.

4

TERCERO. Análisis del cumplimiento de la sentencia. Este Tribunal Electoral tiene por cumplido el acuerdo plenario fuera del plazo, a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, en los siguientes términos:

De las constancias remitidas, se advierte que con fecha seis de diciembre de dos mil veinticuatro, las y los comisionados integrantes de la Comisión Justicia del Consejo Nacional Partido Acción Nacional, emitieron la resolución del Juicio de Inconformidad promovido por la ciudadana Gisela Mariano Gazga.

En dicha resolución, se establece en el siguiente punto:

“...UNICO. Se SOBRESEE el recurso presentado por la Actora en

los términos del Considerando Quinto de la presente resolución...”.

Asimismo, remitió a este órgano electoral el once de diciembre, copia certificada de la resolución, así como la cédula de notificación por correo electrónico a la hoy actora, de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro.

En ese sentido, al advertirse que los comisionados integrantes de la Comisión Justicia del Consejo Nacional Partido Acción Nacional emitieron la resolución en cita, en consideración a lo que su normativa establece, misma que según constancia que remite en vía de cumplimiento del acuerdo plenario, fue notificada a la ciudadana Gisela Mariano Gazga, vía correo electrónico.

5

Lo anterior, sin prejuzgar respecto de la legalidad o no de la decisión tomada por el órgano partidista en el ejercicio de sus atribuciones.

Por otra parte, es importante destacar que la autoridad partidista vinculada en los términos del acuerdo plenario del dos de diciembre de dos mil veinticuatro, realizó un cumplimiento fuera del plazo, al emitir su resolución.

Por las razones expuestas, se

ACUERDA:

PRIMERO: Se tiene a la Comisión Justicia del Consejo Nacional Partido Acción Nacional, por cumplido fuera del plazo, respecto del Acuerdo Plenario de fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro, dictado en el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente **TEE/JEC/254/2024**.

SEGUNDO: Archívese el presente expediente como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE por cédula que se fije en los **estrados** a las partes y público en general, en términos de lo dispuesto por los artículos 31 y 33 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, ante la Secretaria General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

6

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA PRESIDENTA

JOSÉ INES BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

EVELYN RODRIGUEZ XINOL
MAGISTRADA

MARIBEL NÚÑEZ RENDÓN
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS